

CONSTANCIA SECRETARIAL.

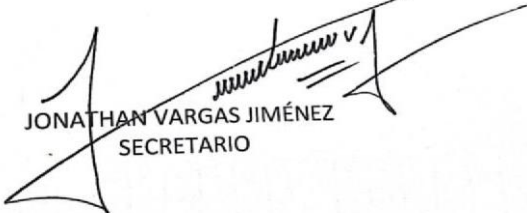
A Despacho de la señora Juez, la presente demanda de sucesión, promovida a través de apoderada judicial por la señora MARISOL BASALLO RIAÑO, en contra del causante RAFAEL SMITH VERGARA SAMPAYO.

Mediante auto adiado 19 de marzo de la presente anualidad, se inadmitió la demanda referida, la cual fue publicitada por estado electrónico el 20 de marzo siguiente, corriendo el término de traslado para corregir los defectos señalados, los días 21, 22 de marzo, 01, 02, 03 de abril de 2024.

El 03 de abril del año en curso fue radicado escrito de subsanación; pendiente para decidir sobre la admisión.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 04 de abril de 2024.



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL LA DORADA –
CALDAS

CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

Auto Interlocutorio Civil	Nro. 0564
Radicación:	173804089-003- <u>2024-00076-00</u>
Proceso:	Sucesión
Demandante:	Marisol Basallo Riaño
Demandado:	Rafael Smith Vergara Sampayo

Actuando a través de apoderada judicial, la señora MARISOL BASALLO RIAÑO, presentó demanda de Sucesión intestada del causante RAFAEL SMITH VERGARA SAMPAYO, solicitando se le diese el trámite al proceso enunciado.

Analizando el escrito introductorio, se avisa que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 488, y 489 del Código General del Proceso, en tanto que se adosó el registro civil de defunción del *cujus*, la sentencia emitida por autoridad judicial que declaró la existencia de la unión marital de hecho entre los extremos procesales, y la identificación de los herederos.

Ahora bien, por tratarse de un asunto de menor cuantía y haber siendo este municipio el último domicilio y asiento principal de los negocios del causante, este despacho es competente para conocer de la presente sucesión; por lo tanto, se admitirá la correspondiente solicitud.

Se oficiará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, teniendo en cuenta que el avalúo catastral de los bienes que conforman el inventario supera los 700 UVT.

E igualmente se realizó un inventario del bien relicto.

Por lo expuesto, el **Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: SE DECLARA ABIERTO el proceso de **SUCESIÓN** intestada del causante **RAFAEL SMITH VERGARA SAMPAYO**, fallecido el 09 de marzo de 2023, siendo su último domicilio y asiento principal de sus negocios La Dorada, Caldas, para lo cual se dispone darle el trámite de que trata el artículo 490 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER como interesados en el proceso de sucesión a **MARISOL BASALLO RIAÑO**, compañera permanente del causante, y como representante legal de la menor de edad **SOFIA VERGARA BASALLO**, como heredera del causante, en calidad de hija.

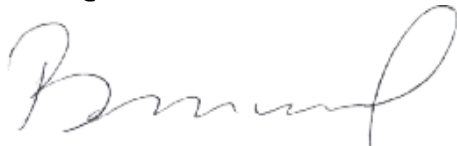
TERCERO: NOTIFICAR a los señores **LIZ CELENA VERGARA ROYET, YULIANA ANDREA VERGARA ROMERO, Y JOSÉ RAFAEL VERGARA ROYET**, en calidad de herederos del causante, para que se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 492 del C.G.P. La notificación deberá surtirse por la parte interesada atendiendo lo normado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: SE ORDENA el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso de Sucesión intestada del causante **RAFAEL SMITH VERGARA SAMPAYO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 490 ibidem, trámite que se surtirá atendiendo lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: INFORMAR sobre la existencia del proceso a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, teniendo en cuenta que el avalúo catastral del bien relicto supera los 700 UVT.

SEXTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado Nro. 054 del 05de Abril de 2024.

JONATHANVARGAS JIMNEZ
SECRETARIO